



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

2738/2020

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ZELAYA,
CLAUDIO ALFREDO Y OTROS s/INF. ART. 144 BIS INC.1 Y
ULTIMO PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616 EN FUNCION DEL
ART 142. INC 1 - LEY 20.642 QUERELLANTE: ESPINOZA,
JUAN ANTONIO Y OTRO

San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2026.- FLC

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen estos autos para resolver la fijación de la fecha de cumplimiento de la condena y el monto de las costas procesales impuestas a **José Alberto Morales, Gerardo Esteban González Rojas, Claudio Alfredo Zelaya, y Rubén Héctor Montenegro**, mediante sentencia de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, de fecha 28 de marzo de 2023, obrante a fs. 235 de autos.

CONSIDERANDO:

Que a **José Alberto Morales**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, se lo condenó a la **pena de PRISIÓN PERPETUA**, Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y COSTAS del presente proceso.

Que a **Gerardo Esteban González Rojas**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, se lo condenó a la **pena de PRISIÓN PERPETUA**, Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y COSTAS del presente proceso.



#36470674#507649629#20260622230134712

Que a **Claudio Alfredo Zelaya**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, se lo condenó a la **pena de PRISIÓN PERPETUA**, Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y COSTAS del presente proceso.

Que a **Rubén Héctor Montenegro**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, se lo condenó a la **pena de PRISIÓN PERPETUA**, Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y COSTAS del presente proceso.

Que en fecha 07/05/2026 (fs. 401) se practicó por Secretaría el cómputo de la pena impuesta a los nombrados, como así también planilla de costas procesales, que fue notificado a las partes conforme lo dispuesto por el Art. 493 del C.P.P.N., según consta a fs. 404 de autos.

Que los penados **José Alberto Morales, Gerardo Esteban González Rojas, Claudio Alfredo Zelaya, y Rubén Héctor Montenegro**, no hicieron efectivo el pago de la tasa de justicia conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 23.898, actualizada por Resolución de la Excma. C. S. J. N. N° 15/2022, Art. 1°, correspondiendo intimar al mismo a efectos de dar cumplimiento a dicho pago.-

Asimismo, como consecuencia de lo considerado, corresponde efectuar las comunicaciones previstas por el Art. 2 Inc. "i" de la Ley 22.117.-

Por lo que el Tribunal,

RESUELVE:

I) APROBAR el cómputo de la pena y la planilla de costas procesales de fecha 07/05/2026 (fs. 401).

II) FIJAR el día 19 de mayo de 2055, como fecha a partir de la cual **podrá solicitar la libertad condicional José Alberto Morales**, de las condiciones personales que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

constan en la causa, quien fuera condenado por este Tribunal Oral según sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, obrante a fs. 235 de autos.

III) FIJAR el día 19 de mayo de 2055, como fecha a partir de la cual **podrá solicitar la libertad condicional Gerardo Esteban González Rojas**, de las condiciones personales que constan en la causa, quien fuera condenado por este Tribunal Oral según sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, obrante a fs. 235 de autos.

IV) FIJAR el día 19 de mayo de 2055, como fecha a partir de la cual **podrá solicitar la libertad condicional Claudio Alfredo Zelaya**, de las condiciones personales que constan en la causa, quien fuera condenado por este Tribunal Oral según sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, obrante a fs. 235 de autos.

V) FIJAR el día 19 de mayo de 2055, como fecha a partir de la cual **podrá solicitar la libertad condicional Rubén Héctor Montenegro**, de las condiciones personales que constan en la causa, quien fuera condenado por este Tribunal Oral según sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, obrante a fs. 235 de autos.

VI) INTIMAR a **José Alberto Morales, Gerardo Esteban González Rojas, Claudio Alfredo Zelaya, y Rubén Héctor Montenegro**, al pago de pesos cuatro mil setecientos (\$4.700,00), en concepto de tasa de justicia, conforme lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 898, actualizada por Resolución de la Excma. C. S. J. N. N° 15/2022.-

VII) REGISTRESE - HAGASE SABER.-

ANTE MI:

